



0000001

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "GISELLE BAQUERO GONZALEZ  
GIBAGO CIA. LTDA.**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**OTORGADA POR: NELSON GANDARA DAVALOS Y OTROS**

**CUANTIA: US\$ 400.00**

**DI: TRES COPIAS**

#####

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de noviembre del año dos mil tres, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos los señores: Nelson Gándara Dávalos, Edgar Olavo Yépez Caicedo, y la señora Gina Paulina Baquero González. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de

constitución de compañía que contiene el siguiente estatuto: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: <sup>1</sup> el señor Nelson Gándara <sup>2</sup> (dávalos, <sup>3</sup> el señor Edgar Olavo Yépez Caicedo y la señora Gina Paulina Baquero González, todos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios derechos y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"GISELLE BAQUERO GONZALEZ GIBAGO CIA. LTDA." ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará " **GISELLE BAQUERO GONZALEZ GIBAGO CIA. LTDA.**" y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la compañía será: a) La comercialización, distribución, importación, exportación y representación de toda clase de bienes de consumo humano como son todo tipo de alimentos, confites, dulces,



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

00000002

NOTARIA CUARTA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTÓN QUITO



caramelos, chocolates, vinos y licores, juguetes, ropa, cosméticos, ~~higié~~ <sup>higié</sup> ~~tería,~~ <sup>tería,</sup>  
artículos de cuidado personal, artículos de papelería, ~~artículos para~~ <sup>artículos para</sup>  
decoración del hogar, menaje de cocina y hogar, artículos deportivos,  
madera, productos primarios, partes y piezas, herramientas y repuestos,  
maquinaria industrial, suministros y materiales, productos eléctricos y  
electrónicos y productos para mascotas y animales en general. b) Podrá  
realizar toda clase de estudios e investigaciones especializados en todas y  
cada una de las ramas antes detalladas y que se relacionen con su objeto  
social. C) Podrá desarrollar, crear y comercializar, a personas en general,  
sistemas de inteligenciación de mercadeo. D) Podrá dedicarse a la realización  
y representación tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero de toda clase de  
negocios y servicios profesionales relacionados con la representación,  
producción fabricación, importación, exportación y comercialización de una o  
varias de las ramas detalladas y relacionadas con su objeto social. E) Podrá  
realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de intercambio  
comercial dentro del territorio nacional y en el extranjero que tengan relación  
con su objeto social. F) Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar,  
arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias,  
distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de  
utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros  
sanitarios o cualquier indicación de procedencia, en general podrá hacerlo  
con cualquier otra modalidad de propiedad intelectual o industrial reconocido  
por las Leyes del Ecuador, y las convenciones y Tratados Internacionales y  
que tengan relación con su objeto social. Complementariamente podrá  
dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio

interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente y que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

**ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU**

**OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, madera, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto social; contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. **ARTICULO**

**QUINTO: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un dólar (USD \$1,00) cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto.-



**ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,



acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del ochenta (80%) por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-**

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios,

~~puediendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b)~~

Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el

informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la

Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de

acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver

sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la



misma; k) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará el Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalan este Estatuto y la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le representará el

Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones

comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley de este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO : UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios) de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIOS</b>	<b>C. SUSCRITO</b>	<b>C. PAGADO</b>	<b>C. POR PAGAR</b>	<b>TOTAL</b>
Nelson Gándara	398	398	0	398
Edgar O. Yépez	1	1	0	1
Gina Baquero	1	1	0	1
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>400</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera, el señor Nelson Gándara con trescientas noventa y ocho participaciones sociales de un dólar de valor cada uno, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES; el señor Edgar O. Yépez con una participación social de un dólar, por un valor total de UN DOLAR; y la señora Gina Baquero con una participación social de un dólar, por un valor total de UN DOLAR. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD Y CARACTER DE LA INVERSION.-** Todas las socias que intervienen en la constitución de esta sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora María Fernanda Gómez Ponce, con matrícula tres mil cuatrocientos ochenta y siete



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

0000007

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Nelson Gándara*

**Nelson Gándara Dávalos**  
C.C.

*Edgar Olavo Yépez*

**Edgar Olavo Yépez Calcedo**  
C.C.

*Gina B. de Baquero*

**Gina Paulina Baquero González**  
C.C.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170520140-8

BAQUERO GONZALEZ SINA PAULINA  
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 JULIO 1959  
02- 0272 13412 F

FICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1960



*Paulina B. de Guadalupe*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E213312222  
CASADO JOSE SANTIAGO GUARDEFAS M  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RUBEN BAQUERO  
LUISA GONZALEZ

QUITO 17/04/2003  
17.04/2015

REN 0573548



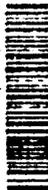
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0004  
NUMERO  
FICHINCHA  
PROVINCIA  
PIFO  
PARROQUIA

1705201404  
CEDULA  
BAQUERO GONZALEZ SINA PAULINA  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON  
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000003



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233312222  
CASADO LUISA GISELLE PAQUERO GONZALEZ  
SUPERIOR COMERCIANTE  
EDUARDO GANDARA  
NANCY DAVALOS  
QUITO 21/04/2003  
21/04/2015

REN 0623152  
Pch



CIUDADANIA Dr. Alfonso Escoto Zapata  
QUITO - Ecuador  
GANDARA DAVALOS NELSON  
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
01 JULIO 1956  
091- 0452 06139 M  
FICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1956

*Alfonso Escoto Zapata*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

99-0009  
NUMERO  
FICHINCHA  
PROVINCIA  
PUEBLO  
PARROQUIA

1784442989  
CEDULA  
GANDARA DAVALOS NELSON  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON  
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION  
 Cedula de Ciudadania  
 YEPES CAICEDO PEGAR OLAYO  
 CARCHI / MONTUFA  
 GONZALEZ SUAREZ  
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 BEATRIZ CARMELA TELLO BUILES  
 CASADA EMPLEADA  
 CASTILLO MANUEL YEPEZ  
 ROMELIA CARMELA TELLO BUILES  
 NUNTO 26/04/1981  
 PASTA [unclear] SU [unclear]  
 268190  
 [Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 NÚMERO 178-020  
 YEPES CAICEDO PEGAR OLAYO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CARCHI MONTUFA  
 GONZALEZ SUAREZ  
 [Signature]  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

0000009



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Noviembre de 2003

Mediante comprobante No. **84444**, el (la) Sr. **GOMEZ PONCE MARIA FERNANDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GISELLE BAQUERO GONZALEZ GIBAGO CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NELSON GANDARA	US.\$.	398.00 ✓
EDGAR YEPEZ	US.\$.	1.00 ✓
GINA BAQUERO	US.\$.	1.00 ✓
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 400.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
A.A. GIBAGO GONZALEZ  
Atentamente,  
JEFERSON TORTELA  
700904087  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1073781

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GOMEZ PONCE MARIA FERNANDA

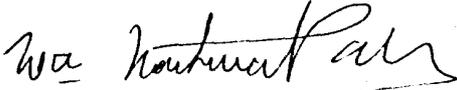
Fecha Reservación: 07/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GISELLE BAQUERO GONZALEZ GIBAGO CIA. LTDA.  
Aprobado 1073810

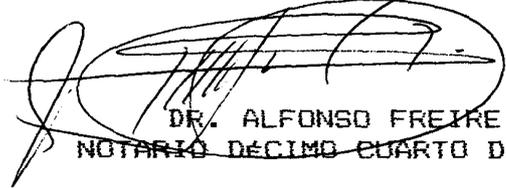
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/05/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Des...  
Alfonso  
Quito

Alfonso I  
Quito - E

RAZÓN.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GISELLE BAQUERO GONZALEZ GIBAGO CIA. LTDA.", otorgada por: SR. NELSON GANDARA DAVALOS Y OTROS, otorgada y firmada en Quito, el veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



o Freire Zapata  
- Ecuador



Freire Zapata  
Ecuador

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GISELLE BAQUERO GONZÁLEZ GIBAGO CIA. LTDA.", de fecha 25 de noviembre del año 2003, la Resolución No. 03.Q.IJ.4574, de fecha 16 de diciembre del año 2003, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 29 de diciembre del año 2003.- El Notario.

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



P...



0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3893** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GISELLE BAQUERO GONZÁLEZ GIBAGO CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de noviembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2375**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 21 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036544**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

